



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 145 /2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 42 /10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7379/12, el concursante Martín Gustavo Perel impugna la calificación obtenida por sus antecedentes personales en el mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de Fiscal de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, impugna el puntaje que le ha sido concedido por sus antecedentes en el Poder Judicial, así como en el rubro antecedentes relevantes.

Que en relación con la valoración de sus antecedentes, entiende el impugnante que le correspondería el puntaje máximo de 21 puntos por su cargo de Prosecretario Letrado del Tribunal Superior de Justicia de la CABA, por cuanto el Reglamento del Tribunal Superior de Justicia prevé en su art. 14º, inc. c) que los Prosecretarios Letrados del tribunal tendrán la jerarquía escalafonaria de los secretarios de las cámaras de apelaciones.

Que lo expresado por el impugnante sólo evidencia su disenso con el criterio adoptado por la Comisión de Selección para evaluar los antecedentes que, por otra parte, se ajustó a las pautas reglamentarias que regulan dicha evaluación.

Que en tales condiciones la impugnación deducida no es idónea para modificar lo decidido.

Que sobre el mismo rubro sostiene el impugnante que se valoró erróneamente su antigüedad en el Poder Judicial, por cuanto no se computó el período en que prestó servicios en este Consejo de la Magistratura

Que examinada nuevamente la evaluación de antecedentes del impugnante, no se advierte que se haya incurrido en la omisión invocada. Por el contrario, su desempeño en el Consejo de la Magistratura fue tenido en cuenta, y a la luz de los criterios de la Comisión de Selección, se dispuso no asignarle puntaje en razón de que dicho período fue previo a su graduación, lo que justificó que se le otorgaran 5,60 puntos en el rubro que se cuestiona.

Que en segundo término, el impugnante se agravia de que no fueran meritos como antecedentes relevantes ni su actuación como colaborador del CELS, ni su desempeño como becario ad honorem del Departamento de Estudios Políticos del Centro Cultural de la Cooperación.

Que de conformidad con lo previsto en el art. 41º, inc. 2, ap. e) del Reglamento de Concursos, se asignará puntaje en este rubro a todos aquellos antecedentes relevantes *a juicio del jurado*.

Que lo expresado por la impugnante sólo evidencia su disconformidad con el criterio adoptado por la mencionada Comisión para evaluar los antecedentes que, por otra parte, se ajustó a las pautas reglamentarias que regulan dicha evaluación.

Que, finalmente, impugna el puntaje que le ha sido asignado en el rubro de antecedentes relevantes, porque considera que se ha omitido calificar la orientación en Derecho Penal de su título de Abogado.

Que al verificar nuevamente los antecedentes del impugnante, se advierte que efectivamente se incurrió en una omisión en tanto no se tuvo en cuenta el Certificado de Orientación en Derecho Penal de la carrera de Abogacía expedido por la Universidad de Buenos Aires. Por tal razón, deben adicionársele 0,10 puntos en el rubro que cuestiona.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 96/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

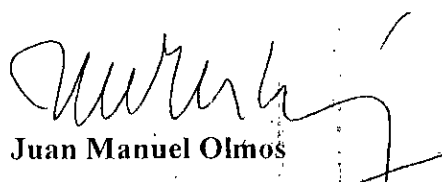
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Hacer lugar parcialmente a la impugnación planteada por el concursante Martín Gustavo Perel, elevando en diez centésimas (0,10) la calificación obtenida por sus antecedentes personales y fijando, en consecuencia, el total de cuarenta y cuatro con cuarenta (44.40) puntos respecto al Concurso 42/10.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 145/2012


Gisela Candarie
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente